



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL**  
**Demandante : AVANCE ASOCIADOS S.A.S.**  
**Demandado : FLAVIO JOSE CASTRO ROA**  
**Radicado : 2019-938**

Mediante auto del 16 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de AVANCE ASOCIADOS SAS y en contra de FLAVIO JOSE CASTRO ROA y CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, dos letra de cambio, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

Mediante proveído del 21 de septiembre del 2022, se aceptó por parte de esta agencia judicial el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ.

La notificación del demandado FLAVIO JOSE CASTRO ROA se surtió a través de la profesional del derecho MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA en calidad de curador ad litem, quien acepto la designación realizada por el despacho el pasado 8 de noviembre del 2022, remitiéndose el traslado de la demanda el mismo día, sin embargo, venció en silencio el termino de traslado de esta, por lo que el proceso ingreso al despacho para dar aplicación al artículo 468 ibidem.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.** - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**